



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00536-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Banco Finandina S.A.
Demandado : Michael Andrés Navarrete Vargas.

Se encuentra al despacho la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por Banco Finandina S.A. a través de apoderado judicial contra Michael Andrés Navarrete Vargas, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Allegue soporte de la entrega del aviso al demandado para la entrega voluntaria del vehículo conforme lo establece el artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015. Toda vez que según las documentales aportadas, la comunicación fue enviada al correo maicolnavarrete@gmail.com , dirección electrónica distinta a la inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la *solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria* presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez